



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero nueve de dos mil veintitrés

050013110002201900783 00

Toda vez que, como consecuencia de la virtualidad, se hace dispensioso la presentación de la actualización del crédito por las partes intervenientes y, en aras del Interés superior del Menor, se ordena por la Secretaría del despacho elaborar la misma, lo que se hará una vez ejecutoriado el mismo, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.